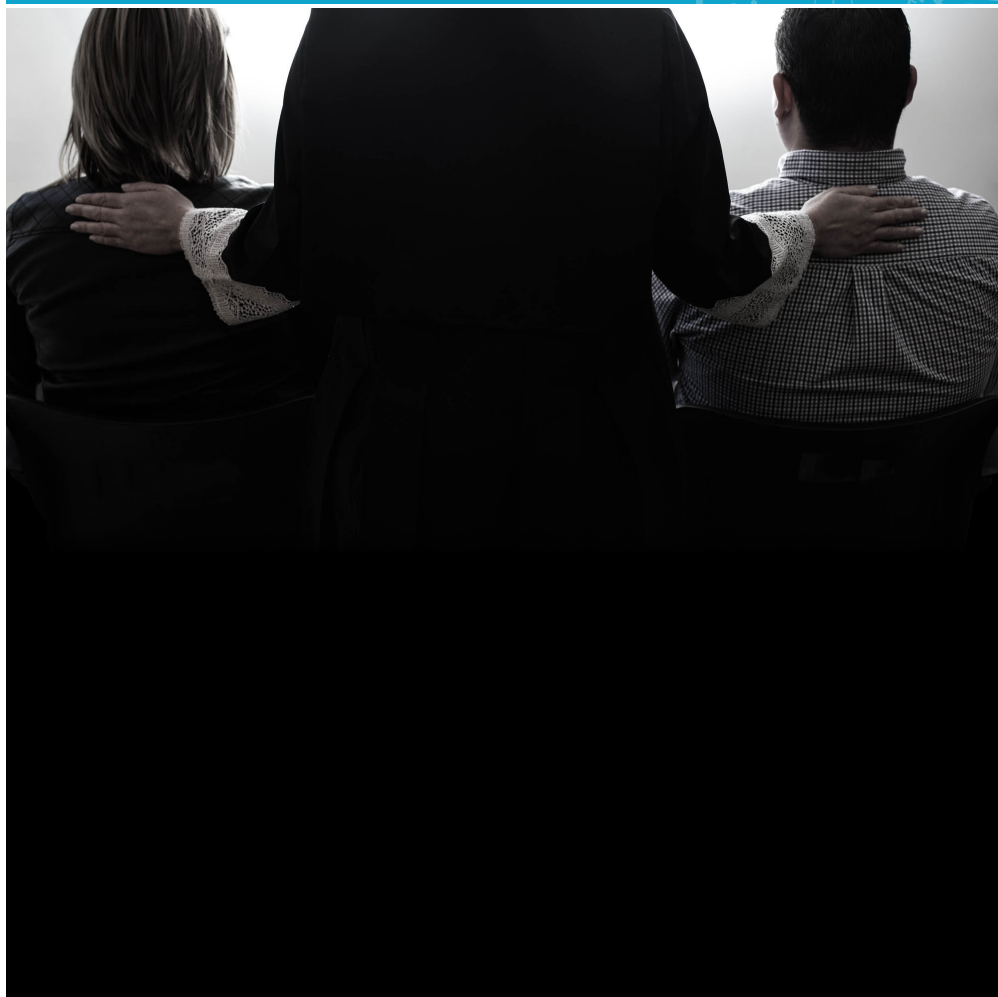


Ley de Salud Mental y Programa para el Acceso a la Justicia de Personas con Condiciones Mentales



Rama Judicial
de Puerto Rico



¿Cuál es el propósito de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”?

El propósito de la Ley es, entre otras cosas, establecer un sistema de prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación para las personas que padecen de algún trastorno de salud mental.

¿A quiénes le aplican los remedios de la Ley de Salud Mental?

Le aplican a toda persona que necesite, solicite, reciba o haya recibido servicios de salud mental, incluyendo servicios para todos los trastornos relacionados al abuso, dependencia y trastornos inducidos por sustancias (droga y/o alcohol).

Incluye a personas adultas de 18 años o más y menores de edad, de 17 años o menos.

¿Cuáles son los remedios más comunes que se le pueden solicitar al Tribunal, al amparo de la Ley de Salud Mental para personas adultas?

Los remedios más comunes para personas adultas son:

- *Petición de Detención Temporal de Veinticuatro (24) Horas* (formulario OAT 1248)
- *Petición de Ingreso Involuntario por un Máximo de Quince (15) Días* (formulario OAT 1251)
- *Petición de Cambio de Estatus de Ingreso Voluntario a Involuntario por un Máximo de Quince (15) Días* (formulario OAT 1749)
- *Petición de Tratamiento Compulsorio* (formulario OAT 1747)
- *Petición para someter a una persona adulta a terapia electroconvulsiva* (formulario OAT 1751)

Los formularios mencionados están disponibles en las secretarías de todos los tribunales, en los Centros *Pro Se* y en el portal cibernético de la Rama Judicial.

¿Qué es una petición de detención temporal de 24 horas y qué implica?

Es una solicitud juramentada que se presenta ante el Tribunal cuando se tiene base razonable para creer que una persona de 18 años o más requiere tratamiento de salud mental inmediato para protegerla de causarse daño físico a sí, a otros(as) o a la propiedad y no desea recibir atención médica de forma voluntaria.

De concederse la petición, se ordenaría la detención temporal de la persona adulta, por un periodo máximo de 24 horas, para sea conducida a una institución

hospitalaria y evaluada por un(a) psiquiatra, en conjunto con un equipo de profesionales de la salud mental, para que estos(as) establezcan a la persona y determinen el nivel de cuidado y tratamiento necesario para esta.

¿Quién(es) puede(n) presentar una petición de detención temporera de 24 horas?

Cualquier persona mayor de 18 años que observe que otra persona mayor de 18 años presenta peligro para sí, otros(as) o la propiedad y rehúsa recibir tratamiento o evaluación psiquiátrica de forma voluntaria. Esto incluye, pero no se limita a: familiares, amistades, vecinos(as), agentes del orden público, funcionarios(as) de agencias, entre otras.

¿Dónde y cuándo se presenta la petición de orden de detención temporera de 24 horas?

Se podrá presentar en el Tribunal más cercano a la residencia de la persona que se entiende necesita servicios de salud mental o en el Tribunal más cercano al lugar donde se encuentre dicha persona.

La petición se debe presentar lo más pronto posible desde que ocurre la emergencia psiquiátrica de la persona, pero nunca más tarde de las 24 horas de haber ocurrido un episodio.

Si la emergencia psiquiátrica ocurre durante horas de la noche, un fin de semana o día feriado, podrá acudir al cuartel más cercano para que, a través de la Policía, se active el sistema de Juez(a) de turno. Al activar el sistema de "Juez(a) de turno", se podrá atender el asunto desde la comandancia policiaca, no necesariamente desde un Tribunal.

¿Cómo se hace la petición de orden de detención temporera de 24 horas?

Se completa la petición mediante el formulario *Petición de Detención Temporera de Veinticuatro (24) Horas* (OAT 1248).

El Tribunal celebrará una vista *ex parte*, lo que significa que solo estará presente la parte peticionaria, es decir, quien solicita la orden. El(La) Juez(a) evaluará el contenido de la solicitud y entrevistará a la parte peticionaria, y de entender procedente la detención temporera de una persona adulta, emitirá una *Orden de detención temporera para que la persona sea evaluada por un(a) psiquiatra*.

Una vez se emite la orden de detención temporera, ¿qué procede?

La orden tiene una vigencia de 72 horas (o 3 días naturales) desde que fue emitida. Esto significa que, al transcurrir el término, quedará sin efecto automáticamente si no fue diligenciada (entregada a la persona contra la que se emitió la orden). Por lo tanto, al recibir la orden de detención temporera, la parte

peticionaria tendrá que hacer las gestiones pertinentes, a la brevedad posible, para trasladar a la persona al hospital para que sea evaluada por un equipo de profesionales de la salud mental.

¿Cómo se traslada la persona al hospital?

La persona que solicitó la orden debe coordinar, a través del plan médico de la persona sujeta a la detención temporera, los servicios de ambulancia. La ambulancia es un vehículo adecuado, según la propia Ley de Salud Mental, cuando corresponda a trasladar a una persona que enfrenta una emergencia psiquiátrica. También, le corresponderá coordinar con el cuartel de la Policía más cercano para que un(a) agente de orden público, junto al personal de primera respuesta, le asista en el diligenciamiento de la orden del Tribunal. En coordinación con el servicio de ambulancias y la Policía, se trasladará a la persona a una institución hospitalaria para que le evalúe y cumpla con lo ordenado por el Tribunal.

Si se trata de una emergencia psiquiátrica o la persona no tiene plan médico, se puede hacer las gestiones a través del Sistema de Emergencia 9-1-1 o de emergencias médicas.

La parte peticionaria debe entregar inmediatamente la orden de detención temporera en la institución hospitalaria correspondiente para que evalúen a la persona y determinen si su recomendación será que sea admitida involuntariamente.

Este proceso involucra a la Policía de Puerto Rico, ¿quiere decir que la orden de detención temporera es un arresto o se afecta el récord de la persona?

No. Los procesos al amparo de la Ley de Salud Mental son procedimientos civiles, no criminales. Por tal razón, no afectan el récord de la persona. De hecho, también son procedimientos confidenciales por lo que los expedientes no están accesibles a cualquier persona.

¿Qué ocurre con la persona objeto de la orden de detención temporera al llegar al hospital?

En un periodo no mayor de 24 horas de haber llegado al hospital, la persona debe ser evaluada por un equipo de profesionales de la salud mental compuesto por mínimo 3 profesionales, de los(as) cuales, uno(a) debe ser psiquiatra. Estos(as) determinarán el nivel de cuidado apropiado para esa persona. Los niveles de cuidado pueden fluctuar entre una hospitalización hasta recibir tratamiento de forma ambulatoria.

Si luego de evaluar a la persona el(la) psiquiatra, en conjunto con el equipo de profesionales entiende que esta no debe ser hospitalizada, le dará de alta y establecerá el plan de cuidado que corresponda. Esto debe ser notificado al

Tribunal dentro de un término no mayor de 72 horas desde que ocurre el alta.

Si el(la) psiquiatra, en consulta con el equipo de profesionales determina que la persona requiere una hospitalización de forma involuntaria, expedirá una certificación para que su familiar más cercano(a), tutor(a) legal o un(a) representante autorizado(a) de la institución, según aplique, solicite al Tribunal una orden de ingreso involuntario por un máximo de 15 días.

¿Cómo y dónde se solicita una orden de ingreso involuntario por un máximo de 15 días?

Esta petición se presenta dentro de las siguientes 24 horas de haberse emitido la certificación por el hospital. La certificación debe estar firmada por el(la) psiquiatra y contener los datos profesionales de los(as) miembros del equipo de profesionales que evaluó y recomendó el ingreso de la persona.

Se puede recurrir al Tribunal más cercano a la institución hospitalaria donde será ingresada la persona, o al Tribunal más cercano al lugar de residencia de esa persona, el que le quede más cerca. No es necesario hacer la petición en el mismo Tribunal que concedió la orden de detención temporera.

Para obtener una orden de ingreso involuntario por 15 días, es necesario presentar la petición al Tribunal mediante el formulario *Petición de Ingreso Involuntario por un máximo de 15 días* (OAT 1251). La petición tiene que estar acompañada de la certificación del(de la) psiquiatra que evaluó a la persona, en consulta con el equipo de profesionales de la salud mental, mediante la cual se justifique la hospitalización de forma involuntaria.

¿Quién(es) puede(n) presentar una petición de ingreso involuntario por un máximo de 15 días?

La petición puede ser presentada por la misma persona que gestionó la detención temporera, un(a) representante autorizado(a) del hospital, o cualquier persona mayor de 18 años que tenga a la mano la certificación que emite el hospital recomendando este nivel de cuidado. Esto incluye, pero no se limita a: familiares, vecinos(as), agentes del orden público, representantes autorizados(as) del hospital, funcionarios(as) de agencias, entre otras.

¿Qué hace el Tribunal al recibir la petición de ingreso involuntario?

Al recibir la petición junto con la certificación del(de la) psiquiatra, el Tribunal evaluará que cumpla con los requisitos de ley, y de ser así, autorizará una orden de ingreso involuntario por un máximo de 15 días. La determinación se hará inmediatamente.

Si la petición no viene acompañada de la certificación, no podrá ser considerada en el momento. El Tribunal ordenará a la parte peticionaria a realizar las gestiones para obtener la certificación requerida por la ley.

¿Qué ocurre cuando el Tribunal autoriza la petición de ingreso involuntario por un máximo de 15 días?

Al autorizar el ingreso involuntario de una persona, el Tribunal señalará una vista de seguimiento dentro de los siguientes 5 días laborables con el propósito de evaluar la necesidad de continuar con el ingreso o si procede el alta de la persona.

Al emitir la orden de ingreso involuntario, se activa el derecho de la persona ingresada involuntariamente a estar representada legalmente. Si la persona no tiene recursos económicos, podrá referírsele a una entidad que ofrezca estos servicios para personas indigentes o, si cualifica, podrá designársele abogado(a) de oficio. Esta gestión podrá hacerla la parte peticionaria a beneficio de la persona ingresada, o el Tribunal a instancia propia.

La parte peticionaria será responsable de entregar copia de la orden al hospital en el que se ingresará a la persona. El hospital tiene el deber de informar a la persona ingresada involuntariamente sobre los derechos que le asisten, incluyendo el de estar representada legalmente.

¿Qué puede ocurrir en la vista de seguimiento?

A la vista debe comparecer la parte peticionaria del ingreso involuntario y algún(a) representante del hospital, o en ausencia de este último(a), se rendirá al Tribunal un informe con los detalles del progreso de la persona. La parte peticionara deberá tener consigo todos los documentos que le haya facilitado el hospital hasta ese momento.

La persona ingresada involuntariamente tiene derecho a estar presente en la vista, si las circunstancias lo permiten y a impugnar su ingreso y presentar prueba a favor de la concesión del alta, por sí o a través de su representante legal.

Tras recibir la prueba pertinente, el Tribunal determinará si la persona debe continuar hospitalizada involuntariamente o no. De determinar que la persona no amerita mantenerse ingresada involuntariamente, ordenará el alta inmediatamente y se asegurará que sea referida al nivel de cuidado correspondiente.

Si por el contrario, el Tribunal determina que la persona debe permanecer ingresada de forma involuntaria, la orden de ingreso involuntario continuará en efecto hasta cumplirse los 15 días o hasta que la recomendación sea modificada concediendo el alta, lo que ocurra primero. Para esto señalará las vistas adicionales que estime apropiadas hasta que se recomiende el alta de la persona.

¿Qué ocurre si están por transcurrir esos primeros 15 días de la hospitalización involuntaria, pero la persona no ha mejorado?

Por lo menos 3 días antes de finalizar el período inicial de 15 días, el(la) director(a) de la institución o del hospital de salud mental o su representante, por su propia

voluntad o por conducto de un(a) familiar o tutor(a) legal de la persona ingresada, debe presentar en el Tribunal una segunda certificación, emitida por un(a) psiquiatra, en conjunto con el equipo de profesionales de la salud mental que atendió a la persona ingresada. La certificación debe establecer la necesidad de mantener a la persona ingresada involuntariamente por un periodo que no debe exceder de 15 días adicionales.

Dentro de las siguientes 48 horas de haberse recibido la segunda certificación recomendando la extensión del término inicial, el Tribunal celebrará una vista para determinar si procede el ingreso por un periodo máximo de 15 días adicionales.

Si el Tribunal lo entiende necesario, puede ordenar la extensión de la hospitalización por un máximo de 15 días adicionales y señalar vistas de seguimiento adicionales.

¿Qué es un cambio de estatus de ingreso voluntario a ingreso involuntario?

Esto ocurre cuando una persona que llegó voluntariamente al hospital y fue evaluada e ingresada, luego solicita ser dada de alta, pero el equipo de profesionales de la salud mental que la evaluó considera que la persona representa peligro para sí, otros(as) o a la propiedad, por lo que recomienda que se niegue el alta y se le obligue a permanecer hospitalizada de forma involuntaria.

¿Quién puede solicitar un cambio de estatus de ingreso voluntario a involuntario ante el Tribunal?

La petición puede ser presentada por un(a) representante autorizado(a) del hospital, o cualquier persona mayor de 18 años que tenga a la mano la certificación que emite el hospital recomendando el ingreso de forma involuntaria. Esto incluye, pero no se limita a: familiares, vecinos(as), agentes del orden público, representantes autorizados(as) del hospital, funcionarios(as) de agencias, entre otras.

¿Cómo y dónde se solicita cambio de estatus de ingreso voluntario a ingreso involuntario?

La petición debe realizarse ante el Tribunal dentro de las siguientes 24 horas de la persona haber solicitado el alta al hospital. También, debe venir acompañada de la certificación del(de la) psiquiatra, en conjunto con el equipo de profesionales de la salud mental que evaluó a la persona y recomienda el ingreso involuntario de esta.

La petición puede hacerse en el Tribunal más cercano a la institución hospitalaria en la que se encuentra ingresada la persona. Para ello, deberá hacerlo a través del formulario *Petición de Cambio de Estatus de Ingreso Voluntario a Involuntario por un Máximo de Quince (15) Días* (OAT1749).

¿Qué sucede luego de presentar la solicitud de cambio de estatus de ingreso voluntario a involuntario?

El Tribunal evaluará la petición dentro de las siguientes 48 horas, para determinar si procede o no el cambio de estatus. También evaluará que venga acompañada de la certificación correspondiente. Mientras el Tribunal dilucida si procede o no la petición la persona deberá permanecer ingresada en el hospital.

Para todos los efectos, se seguirá el mismo proceso del ingreso involuntario. Quiere esto decir, que, de concederse la orden de cambio de estatus, se activa el derecho de esa la persona a estar representada por abogado(a) y se señalará una vista de seguimiento dentro de los próximos 5 días laborables para determinar si procede o no mantener a la persona ingresada de forma involuntaria.

¿Qué es un tratamiento compulsorio?

Es el mecanismo que tiene aquella persona que interesa que otra se comprometa con su tratamiento para su salud mental, cuando tiene motivo para creer que esta última no quiere hacerlo de forma voluntaria. El tratamiento compulsorio puede ser una alternativa para evitar la hospitalización psiquiátrica y lograr que la persona se comprometa y cumpla con las recomendaciones médicas.

¿Por qué el Tribunal interviene en un tratamiento compulsorio?

Tratándose de una petición para someter a una persona a un tratamiento involuntario y de manera obligatoria, el Tribunal debe evaluar las recomendaciones médicas para determinar si la persona en cuestión amerita ser sometida a un tratamiento de forma compulsoria. Si el Tribunal concede la petición, la persona estaría sujeta a cumplir con el tratamiento obligatorio indicado, pudiendo resultar su incumplimiento en un desacato al Tribunal. Esto puede conllevar sanciones económicas a la parte, o su arresto.

¿Quién puede solicitar que el Tribunal ordene el tratamiento compulsorio?

Cualquier persona mayor de 18 años que tenga motivo fundado para creer que una persona necesita tratamiento para su trastorno de salud mental (incluyendo el uso y abuso de sustancias controladas y/o alcohol), pero no quiere comprometerse a ello de forma voluntaria. Esto puede incluir, pero no se limita a: familiares, amistades, miembros del equipo de profesionales de la salud que atienden a la persona, trabajadores(as) sociales, u otras personas que tengan interés en la recuperación de la persona.

¿Cómo y dónde se solicita el tratamiento compulsorio?

Se solicita a través del formulario *Petición de orden de tratamiento compulsorio* (OAT 1747) y se presentará en Tribunal más cercano al lugar de residencia de

la persona que sería objeto del tratamiento compulsorio o en el Tribunal más cercano en el que se halle la persona.

¿Hace falta acompañar la petición con algún otro documento?

Idealmente, la petición debe estar acompañada por una recomendación escrita de un(a) psiquiatra o profesional de salud mental, que en conjunto con un equipo de profesionales de la salud mental hayan evaluado y recomendado esta modalidad de tratamiento para esa persona particular. La recomendación de este(a) profesional debe detallar el tratamiento que necesita la persona y establecer la importancia y necesidad de que el Tribunal lo ordene.

¿Qué sucede si la petición no está acompañada de una recomendación médica para el tratamiento compulsorio?

Si la parte peticionaria no cuenta con la recomendación médica por escrito, pero considera que la persona debería ordenársele recibir tratamiento de forma compulsoria, igual podrá hacer la petición para tratamiento compulsorio. En ese caso, el(la) Juez(a) evaluará la situación, celebrará una vista para escuchar a la parte que presentó la petición y de quedar convencido(a), ordenará una evaluación comprensiva para que un equipo inter o multidisciplinario recomiende o no esta modalidad de tratamiento a la persona. Luego, cuando los resultados de la evaluación ordenada estén disponibles, celebrará otra vista en la que se determinará si procede o no ordenar el tratamiento.

¿Qué hará el Tribunal una vez reciba la petición de tratamiento compulsorio junto a la recomendación médica?

Si la petición de tratamiento compulsorio se presenta junto con la recomendación de los(as) profesionales de la salud mental, el(la) Juez(a) citará a una vista posterior para escuchar a la parte que presentó la petición, al(a) profesional de la salud mental que recomendó esa modalidad de tratamiento y a la persona para quien se solicitó el tratamiento.

¿Qué derechos le asisten a la persona sujeta al tratamiento compulsorio en este proceso?

La persona tiene derecho a estar presente en la vista en la que se diluciden los resultados de la evaluación. También tiene derecho a estar representada por abogado(a) en la vista; impugnar las recomendaciones médicas y presentar prueba a favor de que no se ordene el tratamiento de forma compulsoria.

El día de la vista evidenciaría, la persona sujeta al tratamiento compulsorio debe estar representada por un(a) abogado(a). Por tanto, las gestiones para conseguir representación legal deberán realizarse desde que se presenta la solicitud de tratamiento compulsorio. Si la persona no tiene recursos para costear su propia representación, podrá solicitar el referido a una organización que se dedique a

ofrecer estos servicios para personas indigentes o, si cualifica, podrá designársele abogado(a) de oficio. Esta gestión podrá hacerla la parte peticionaria a beneficio de la persona sujeta al tratamiento compulsorio, o el Tribunal a instancia propia.

¿Qué puede suceder el día de la vista en que se discutan los resultados de la evaluación y las recomendaciones médicas?

La parte peticionaria, la parte sujeta al tratamiento compulsorio, su representante legal y algún(a) representante autorizado(a) del equipo de profesionales de la salud mental que lo evaluó y recomendó o no esta modalidad de tratamiento, deberán estar presente. En ausencia de este último, se podrá rendir el informe detallado al Tribunal.

El Tribunal evaluará las recomendaciones médicas y escuchará a las partes. De entender procedente el tratamiento compulsorio, concederá una resolución y orden para someterse a tratamiento compulsorio. De lo contrario, se podrá ordenar el archivo del caso.

¿Cuáles son las consecuencias de no cumplir con el tratamiento compulsorio luego que el Tribunal lo ordena?

La persona que no cumpla con el tratamiento compulsorio y las condiciones ordenadas por un Tribunal se expone a un desacato. El desacato es una sanción que el Tribunal impone cuando una persona no cumple con lo ordenado. Esto pudiera incluir sanciones económicas o conllevar su arresto, dependiendo de las circunstancias.

¿Cuánto tiempo podrá estar una persona bajo tratamiento compulsorio?

El tiempo dependerá del progreso de la persona. El Tribunal ordenará vistas de seguimiento periódicas, como mínimo cada 3 meses. En este mismo periodo, los(as) profesionales de la salud que atienden a la persona bajo tratamiento compulsorio deberán rendir informes al Tribunal en el que notifiquen el progreso o no de la persona y su adherencia al tratamiento.

El Tribunal archivará el caso cuando la persona demuestre que no representa un peligro para sí, para otros(as) o la propiedad; cuando los(as) profesionales de la salud mental así lo recomienden, o cuando se demuestre que la persona se encuentra apoderada de su proceso de recuperación y fuera de peligro.

¿Qué puede hacer si luego de que el Tribunal ha terminado la supervisión, la persona vuelve a interrumpir el tratamiento médico que se supone mantenga?

El tratamiento compulsorio puede solicitarse nuevamente, las veces que sean necesarias.

¿Qué es una terapia electroconvulsiva?

Es una técnica de tratamiento que se realiza mediante la electricidad, al inducir una activación de las neuronas del sistema nervioso central, que debe ser repetida un determinado número de veces, para el tratamiento de algunas enfermedades psiquiátricas.

¿En qué ocasiones se puede hacer una petición al Tribunal para someter una persona a terapia electroconvulsiva?

Esta solicitud puede hacerse ante el Tribunal cuando la persona que se pretende someter a esta modalidad de terapia no consiente a recibirla, o no puede consentir, o su tutor(a) legal- de tener uno(a) asignado(a)- no consiente a la terapia. Si la persona o su tutor(a) legal consienten a la terapia, no es necesaria la intervención del Tribunal.

¿Quién puede hacer esta petición al Tribunal y cómo se hace?

La petición puede hacerse por el(la) director(a) médico de la institución que se propone ofrecer esta terapia a una persona o un(a) representante autorizado(a) de la institución.

Debe solicitarse en el Tribunal más cercano a la institución que ofrecerá la terapia. Esta se hace mediante el formulario *Petición para someter a una persona adulta a terapia electroconvulsiva* (OAT 1751).

¿Qué hace el Tribunal al recibir esta petición?

El Tribunal señalará una vista dentro de las siguientes 8 horas de haber recibido la petición. En la vista, evaluará las recomendaciones médicas y toda la información que estime apropiada para determinar si autoriza la terapia electroconvulsiva a una persona.

¿Quiénes deben comparecer a la vista?

El Tribunal ordenará la comparecencia de los(as) facultativos(as) médicos que recomiendan la terapia electroconvulsiva y a los familiares de la persona sujeta a esta terapia, si lo estima necesario.

¿Qué sucede si el Tribunal autoriza la terapia electroconvulsiva?

La terapia será administrada las veces que haya sido autorizada por el Tribunal. Si luego de las terapias autorizadas por el Tribunal la persona no presenta mejoría y el equipo de profesionales recomienda que esta sea sometida nuevamente a más sesiones de terapia electroconvulsiva, deberá recurrir nuevamente al Tribunal si la persona sujeta a las terapias o su tutor(a) legal no las consiente.

¿Qué sucede si la persona que necesita la atención o tratamiento es menor de 18 años?

Si la persona que se encuentra en medio de una emergencia psiquiátrica es menor de 18 años y su padre o madre con patria potestad, persona custodia legalmente o tutor(a) legal entiende que amerita tratamiento urgente, basta el consentimiento de esta para que se dirija al(a la) menor a una institución para recibir los servicios. Cuando cualquiera de estas personas consienta, no será necesaria la intervención del Tribunal ya que se considera como un tratamiento voluntario, aunque el(la) menor no esté de acuerdo.

Cuando el padre o la madre con patria potestad, persona custodia legalmente o tutor(a) legal no pueda ser hallado(a), cualquier persona interesada mayor de 18 años podrá gestionar para que el(la) menor sea evaluado(a) de forma comprensiva para conocer si amerita un ingreso de emergencia. En estos casos, se debe recurrir al Tribunal para que lo autorice.

Si el Tribunal lo autoriza, se trasladará al(a la) menor a una institución hospitalaria que ofrezca servicios para menores y adolescentes para que un psiquiatra de niños(as) y adolescentes junto con el equipo inter o multidisciplinario de la institución proveedora, establezcan el diagnóstico y determinar el nivel de cuidado que corresponda a la severidad de los síntomas y signos en el momento. El(La) director de la institución proveedora deberá continuar los esfuerzos para localizar al padre o a la madre con patria potestad o al(a la) tutor(a) legal. Si la persona es localizada, y consiente por escrito, a la admisión involuntaria se validará como si fuera una admisión voluntaria y el(la) menor podrá continuar hospitalizado(a).

Si el padre o madre, con patria potestad, o el(la) tutor legal no puede ser localizado(a) dentro las próximas 24 horas o si luego de ser localizado(a) rehúsa el consentimiento para el ingreso del(de la) menor, se radicará una petición y un informe al Tribunal sobre la condición del(de la) menor, que contendrá las recomendaciones del(de la) psiquiatra de niños(as) y adolescentes, en consulta con el equipo inter o multidisciplinario.

El Tribunal determinará si procede la continuidad del cuidado o el alta del(de la) menor, para lo cual señalará una vista para llevarse a cabo dentro del término de 7 días naturales. El procedimiento será similar al del ingreso involuntario de una persona adulta, activándose el derecho de ese(a) menor a estar representado(a) legalmente.

¿Cuándo usualmente interviene el Tribunal en casos de salud mental que involucran a menores de edad?

El estándar para saber si el Tribunal debe intervenir o no, es cuando el padre o la madre con patria potestad, o la persona o agencia que ostente la custodia

legal del(de la) menor o el(la) tutor(a) legal no tienen capacidad para consentir, o teniéndola no consienten a los servicios, o cuando se trata de una emergencia y ninguna de estas personas puede ser hallada luego de realizar las diligencias razonables para conseguirlas.

Siempre que alguna de estas personas esté disponible y ofrezca su consentimiento a cualquiera de los servicios, no será necesario obtener una orden del Tribunal.

¿Se puede solicitar el cambio de estatus de voluntario a involuntario, el tratamiento compulsorio o la terapia electroconvulsiva para menores de 17 años o menos?

Sí. Siempre y cuando no se cuente con el consentimiento del padre o de la madre con patria potestad, persona o agencia que ostente la custodia legal del(de la) menor o el(la) tutor(a) legal para cualquiera de los procedimientos que están disponibles para personas adultas. Los servicios deberán ser recomendados y ofrecidos por la unidad especializada para niños(as) y adolescentes.

¿Los(as) menores de edad pueden solicitar y consentir servicios para su salud mental de forma voluntaria?

Depende. Por virtud de la Ley de Salud Mental, cualquier menor entre 14 y 17 años de edad puede solicitar recibir servicios ambulatorios, si a juicio del(de la) profesional de la salud mental, este(a) tiene capacidad para entender el efecto de su solicitud.

Cualquier menor de 13 años o menos, podrá solicitar estos servicios por conducto de su padre o madre con patria potestad, persona o agencia que ostente su custodia legal, o su tutor(a) legal.

Para cualquier otro tipo de servicio que no sea ambulatorio, se requiere autorización de las personas a su cargo, o del Tribunal.

Aspectos adicionales que debe conocer sobre la Ley de Salud Mental

- La persona sujeta a los remedios de esta ley goza de una presunción de que es capaz mentalmente y que su recuperación es posible.
- Las determinaciones judiciales deben estar enfocadas en el mejor interés de la persona que padece de un trastorno de salud mental, no en el de sus familiares o el(la) proveedor(a) de servicios de salud mental.
- Los(as) familiares de la persona que recibe servicios de salud mental tendrán la oportunidad de proveer información a los(as) profesionales a cargo del tratamiento. Recibirán además, información educativa acerca de la naturaleza de los trastornos, medicamentos y sus efectos secundarios, servicios de

sostén disponibles y grupos de apoyo, así como asistencia en estrategias para el manejo de crisis. Esta información será suministrada por toda institución proveedora.

- Toda persona acreedora de servicios de salud mental, los padres, las madres o el(la) tutor(a) legal de una persona que recibe servicios de salud mental, tienen el derecho a expresar sus necesidades, satisfacción y recomendaciones sobre los servicios que recibe o se le ofrecen. Tienen el derecho a aportar, recomendar y ser partícipes por sí mismos(as) o mediante representación, en el desarrollo y planificación de las estrategias y servicios que necesita.
- Toda persona adulta que, por razón de consanguinidad o por obligación moral, ya sea porque se haya beneficiado económicamente, obtuvo beneficio de cualquier tipo de la persona que padece de trastornos mentales, o que necesita o recibe servicios de salud mental, estará obligado(a) a proveer el apoyo necesario y procurará que la persona con trastorno mental pueda participar en los servicios que propenda a su recuperación, de acuerdo a su nivel de capacidad.
- Según requerido por la Ley de Salud Mental, todos(as) los(as) proveedores(as) de servicios de salud mental mantendrán oficinas de orientación a las personas sobre sus servicios. Además, toda institución proveedora desarrollará e implantará un procedimiento para la reconsideración y revisión de todas las decisiones clínicas. Por tanto, usted puede solicitar ser orientado(a) de sus derechos y/o los de su familiar para cuando desee impugnar una determinación médica, o desee presentar una queja o querrela.

¿Qué es el Proyecto para la Atención de Asuntos de Salud Mental (PAAS)?

El Proyecto para la Atención de Asuntos de Salud Mental, mejor conocido como las Salas Especializadas en Casos de Salud Mental o salas PAAS, ofrece seguimiento intensivo a personas que, por padecer de algún trastorno de salud mental, incluyendo la adicción a drogas y el abuso de alcohol, requieren de la intervención del Tribunal para lograr que cumpla con el tratamiento recomendado por los(as) profesionales de la salud.

Funcionamiento de las Salas Especializadas en Casos de Salud Mental

Las Salas Especializadas en Casos de Salud Mental operan en las regiones judiciales de San Juan y Mayagüez, y se caracteriza por:

- establecer un calendario judicial especializado para casos de ingreso al amparo de la Ley de Salud Mental;
- contar con apoyo a la gestión judicial a través de un(a) coordinador(a) especializado(a) en salud mental quien, en colaboración con personal de otras agencias, canalizan la prestación de servicios a la población atendida;
- desarrollar alianzas con proveedores(as) de servicios legales gratuitos para promover la representación legal de los(as) participantes;

- procurar la aplicación de las mejores prácticas para atender adecuadamente casos relacionados con personas que padecen condiciones de salud mental y para orientar a sus familiares y personas interesadas;
- proteger la confidencialidad mediante la creación de áreas de espera para mantener la atención individualizada de cada persona cuando se discute su caso ante el(la) Juez(a), y
- capacitar al personal judicial, enlaces gubernamentales, no gubernamentales, y de prestación de servicios sobre aspectos clínicos y procesales de la Ley de Salud Mental.

Componentes esenciales de la Sala Especializada y su función

- **Juez(a):** ofrece seguimiento intensivo mediante vistas de seguimiento a las personas bajo procedimientos involuntarios al amparo de la Ley de Salud Mental.
- **Coordinador(a):** ofrece apoyo en la identificación de necesidades y canalización a los servicios. Este(a) funcionario(a) del Tribunal, junto con personal de otras agencias, se aseguran de proveer una atención coordinada e integral a los(as) participantes y a sus familias, de conformidad con las instrucciones del(de la) Juez(a) a cargo del proyecto. Las vistas de seguimiento se llevan a cabo en días específicos en cada Región Judicial donde se encuentra implantado el proyecto.
- **Enlaces de agencias y entidades proveedoras de servicios de salud mental destacados en sala o vía telefónica:** junto con el(la) coordinador(a) del Tribunal, facilitan la coordinación y canalización de servicios con sus respectivas agencias y entidades.

¿Dónde se puede comunicar para obtener más información?

Se puede comunicar con la oficina central del Programa para el Acceso a la Justicia de Personas con Condiciones Mentales adscrito a la Directoría de Programas Judiciales de la Oficina de Administración de los Tribunales al (787) 641-6600 extensión 5701.



www.ramajudicial.pr

Oficina de Administración de los Tribunales

268 Ave. Muñoz Rivera
San Juan, PR
Tel. 787-641-6600

Para más información, visite o comuníquese al Centro Judicial más cercano.

**Centro Judicial de
Aguadilla**

70 Calle Progreso
Aguadilla, PR
Tel. 787-891-5555

**Centro Judicial de
Aibonito**

Urb. Reparto Robles,
150 C. Turquesa
Aibonito, PR
Tel. 787-735-7276

**Centro Judicial de
Arecibo**

553 Ave. José A.
Cedeño
Arecibo, PR
Tel. 787-878-7530

**Centro Judicial de
Bayamón**

Carr. 2, Km. 10.4, Esq.
C. Esteban Padilla
Bayamón, PR
Tel. 787-785-3300

**Centro Judicial de
Caguas**

Carr.1, Int. 189, Urb.
Bairoa
Caguas, PR
Tel. 787-653-0070

**Centro Judicial de
Carolina**

Ave. 65 Infantería, Carr.
3 Km. 11.7
Carolina, PR
Tel. 787-752-6900

**Centro Judicial de
Fajardo**

Ave. Marcelito Gotay,
Esq. Barriada Jerusalén
Fajardo, PR
Tel. 787-655-0620

**Centro Judicial de
Guayama**

Desvío José Torres, Urb.
Hacienda
Guayama, PR
Tel. 787-686-2000

**Centro Judicial de
Humacao**

Ave. Nicanor Vázquez
Humacao, PR
Tel. 787-656-0010

**Centro Judicial de
Mayagüez**

91 Ave. Hiram David
Cabassa, Esq. Carr. 2
Mayagüez, PR
Tel. 787-652-5555

**Centro Judicial de
Ponce**

2150 Ave. Santiago de los
Caballeros
Ponce, PR
Tel. 787-841-1510/0090

**Centro Judicial de
San Juan**

Ave. Muñoz Rivera, Esq.
Coll y Toste, Pda. 37
San Juan, PR
Tel. 787-641-6363

**Centro Judicial de
Utua**

Carr. 611, Int. Carr. 111
24 Ave. Fernando L. Rivas
Dominicci
Utua, PR
Tel. 787-894-2525/2476

Reproducido por la Oficina de
Educación y Relaciones con la
Comunidad y la Imprenta de la
Oficina de Administración de los
Tribunales.

Rev. abril 2020

DIRECTORÍA DE PROGRAMAS JUDICIALES

La Directoría de Programas Judiciales tiene la misión de facilitar, de un modo firme, sensible y efectivo, el desarrollo, la coordinación y la implantación de políticas, proyectos y programas que apoyen y fortalezcan la función judicial para mayor acceso a la justicia a toda la comunidad.

Dirección física:

Décimo cuarto piso de la OAT
268 Ave. Muñoz Rivera
San Juan, PR 00918-1913

Dirección postal:

PO Box 190917
San Juan, PR 00919-0917

Teléfono: 787-641-6600

exts. 5703, 5710

Fax: 787-641-6990

REGIONES JUDICIALES CON SALAS ESPECIALIZADAS EN CASOS DE SALUD MENTAL

El Proyecto para la Atención de Asuntos de Salud Mental, mejor conocido como Sala Especializada en Casos de Salud Mental, ofrece seguimiento intensivo a personas que, por padecer de condiciones mentales, incluidas la adicción a drogas y el abuso de alcohol, requieren de la intervención del Tribunal para lograr que cumpla con el tratamiento recomendado por los(as) profesionales de la conducta humana. Este proyecto está adscrito a la Directoría de Programas Judiciales de la Rama Judicial, ubicada en la Oficina de Administración de los Tribunales.

Mayagüez

Cuarto piso del Centro
Judicial
Tel.: 787-652-5555
ext. 2660

San Juan

Quinto piso del Centro
Judicial
Tel.: 787-641-6363
ext. 2421

Horario:

Lunes a viernes, de 8:30 a. m. a 12:00 p. m. y de
1:00 p. m. a 5:00 p. m.

Recuerde:

La información contenida en este folleto no constituye asesoramiento legal y no sustituye a un(a) abogado(a). Si usted tiene dudas acerca de esta información, se recomienda que consulte con un(a) abogado(a). Usted tiene la opción de comparecer representado(a) por un(a) abogado(a) ante el Tribunal.